

2997

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 23 de noviembre de 2001 de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio de Madrid en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial para el año 2001.

Visto el texto del acta de fecha 23 de noviembre de 2001 de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio de Madrid (código de Convenio número 9901755) en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial para el año 2001, Comisión de la que forman parte la Asociación Patronal Matritense de Notarías, en representación de las empresas del sector, y la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA ASOCIACIÓN PATRONAL MATRITENSE DE NOTARIOS Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE MADRID

En Madrid, reunida la Comisión Mixta de Vigilancia y Seguimiento del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio de Madrid, con asistencia por parte de la Asociación Patronal de don José Ignacio Navas Olóriz, que actúa de Presidente, doña Julia Sanz López y don Agustín Pérez Bustamante de Monasterio. Por parte de la Asociación Profesional de Empleados de Notarías asisten don Vicente Sesmero Saelices, que actúa de Secretario, don Ángel Bautista Mesa, don Miguel Torres Molina y don Ramón Infante García-Consuegra, en sesiones de los días 22 de octubre y 5 de noviembre del presente año, a los efectos de revisar los sueldos del año 2001 ya que en el primer semestre del año no fue posible llegar a un acuerdo, se toma por unanimidad el siguiente:

Incrementar los sueldos en el 4 por 100, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2001.

En consecuencia, aquellos sueldos que hayan sido incrementados en ese porcentaje no sufrirán revisión alguna.

Los que hubieran sido incrementados en un porcentaje inferior serán revisados hasta alcanzar ese límite.

Y los que, por cualquier concepto, lo hubieran sido en un porcentaje superior, el aumento que exceda de dicho 4 por 100 se entenderá realizado a cuenta del que corresponda para el año 2002 y será descontado del que proceda realizar ese año cuando se acuerde.

De estos acuerdos se dará traslado a las Asociaciones implicadas para general conocimiento e inmediata aplicación. Igualmente se procederá a la inscripción de esta revisión salarial en la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y sin más asuntos que tratar se levantó la sesión.

2998

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en el texto del Convenio Colectivo entre Iberia LAE y sus tripulantes de cabina de pasajeros, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de noviembre de 2001.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo entre Iberia LAE y sus tripulantes de cabina de pasajeros, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de noviembre de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 2001.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 47046, artículo 75, columna izquierda, antepenúltimo párrafo:

Donde dice: «Aunque este cupo adicional del 2 por 100 del TCP con más de 25 o más años de servicio en vuelo.»

Debe decir: «Aunque este cupo adicional del 2 por 100 no se completase con peticiones de TCP con más de 25 o más años de servicio en vuelo.»

En la página 47050, columna derecha, artículo 98. Plus de asistencia. Primer párrafo:

Donde dice: «Se establece un plus de asistencia al trabajo cuyo importe será 2.762 pesetas mensuales (16,60) para el año 2001.»

Debe decir: «Se establece un plus de asistencia al trabajo cuyo importe será 2.762 pesetas mensuales (16,60 euros) para el año 2001.»

En la página 47051, columna izquierda, artículo 107, primer párrafo:

Donde dice: «El TCP principal percibirá una gratificación de 21.998 pesetas mensuales (132,21 euros) para el año 2001, en 14 pagas al año.»

Debe decir: «El TCP principal percibirá una gratificación de 21.998 pesetas mensuales (132,21 euros) para el año 2001, en 14 pagas al año.»

En la página 47053, columna izquierda, artículo 130:

Donde dice: «La Seguridad Social Complementaria se rige por...»

Debe decir: «a) La Seguridad Social Complementaria se rige por...»

Asimismo, donde dice: «a) El fondo Social de Vuelo se rige por...»

Debe decir: b) El fondo Social de Vuelo se rige por...»

En la página 47055, columna izquierda, artículo 139.8, tercer párrafo:

Donde dice: «No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, cuando el billete sin reserva de plaza se inicie y finalice en el lugar de residencia habitual con uno solo...»

Debe decir: «No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, cuando el billete sin reserva de plaza se inicie y finalice en el lugar de residencia habitual del titular y sea imprescindible la utilización de más de un cupón de vuelo para realizar el viaje, por no existir vuelos que permitan realizarlo con uno solo...»

En la página 47057, columna derecha, tercer párrafo:

Donde dice: «Durante la vigencia de esta disposición adicional... que pueda oponerse a lo contemplado en esta disposición adicional segunda, así como cualquier otro punto de dicho Laudo que pueda oponerse a lo contemplado en esta disposición adicional.»

Debe decir: «Durante la vigencia de esta disposición adicional... que pueda oponerse a lo contemplado en esta disposición adicional segunda.»

En la página 47063, columna derecha, anexo 3V:

Donde dice: «Conceptos indemnización dieta».

Debe decir: «Conceptos complemento dieta».

En la página 47073, columna izquierda, el título del cuadro final:

Donde dice: «CUADRO REDUCCIÓN OPCIÓN A JORNADA TCP».

Debe decir: «CUADRO REDUCCIÓN OPCIONAL JORNADA TCP».

Madrid, 23 de enero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

2999

ORDEN de 23 de noviembre de 2001 por la que registra la Fundación «Penteo» como de interés general, de ciencia y tecnología, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden ministerial se registra la Fundación Penteo.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Penteo, instituida en Barcelona.

Fundamentos de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona don Joan Rublies Mallo, el 28 de febrero de 2001, con el número 1476 de su protocolo, subsanada por documento notarial de fecha 8 de noviembre de 2001, por la mercantil «Grupo Penteo, Sociedad Anónima», unipersonal, don Antonio Guerra Mercadal y don Antonio Macià Creus.

Segundo.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia.